

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, de acuerdo a la estructura Administrativa, las Sedes Regionales de Bosques, Aguas, Porce-Nus, Paramo y Valles de San Nicolás, se les delegó Direcciones Regionales atender los siguientes asuntos en los Municipios que la integran: "...Atención y trámites de los procedimientos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional...".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-08234 del 25 de noviembre del 2021, en su artículo primero se declaró responsable al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** con Nit 800215546, del cargo único formulado en el artículo primero del Auto N° AU 00960 del 23 de marzo del 2021, "...CARGO UNICO: No contar con los permisos de vertimientos y concesión de aguas superficiales requeridos para el aprovechamiento del recurso hídrico para la operación y funcionamiento desde el año 2010 del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE", ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo...", por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Artículo 88 y el Decreto 1076 De 2015 Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, y 2.2.3.3.5.1, imponiéndose en el artículo segundo como sanción, **MULTA** por un valor de **\$155.976.638,96 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS)**.

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se declaró responsable a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-**, con Nit 900.523.392-1, del cargo único formulado en el artículo segundo del Auto N° AU 00960 del 23 de marzo del 2021, "... CARGO UNICO: Omisión en la operación del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"** ubicado en

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por la descarga de los vertimientos sin tratamiento previo a la fuente hídrica Quebrada Doradal...", por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental Decreto 1076 De 2015 Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: artículo 2.2.3.2.20.5, imponiéndose en el artículo cuarto como sanción **MULTA**, por un valor de **\$464.743.490,88 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS)**

Qué, asimismo, en el artículo sexto, se le requirió al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-** de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, para que procediera a realizar las actividades que se relacionan a continuación:

"(...) Presentar solicitud de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficial y subterráneas para el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE" conforme a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 2018. (...)"

Que la diligencia de notificación de la Resolución N° RE-08234 del 25 de noviembre del 2021, se realizó personalmente por medio electrónico al INPEC y USPEC el 26 de noviembre del 2021.

Que a través de la Resolución N° RE-01260 del 28 de marzo del 2022, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el cual, se decidió reponer parcialmente la Resolución N° RE 08234 del 25 de noviembre del 2021, en el artículo cuarto, **quedado** de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, una sanción consistente en MULTA, por un valor de \$309.828.993,92 (TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa. (...)"

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le informó al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** y a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-**, que los demás artículos de la Resolución N° RE-08234 del 25 de noviembre del 2021, no serían modificados y, por lo tanto, continúan en iguales términos y condiciones.

Que la diligencia de notificación de la Resolución N° RE-01260 del 28 de marzo del 2022, se realizó en forma personal por medio electrónico al INPEC y USPEC el 28 de marzo del 2022.

Que por medio de la Resolución N° RE-02945 del 5 de agosto del 2022, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** para el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"**, ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. **(Expediente N° 055910238507)**

Que mediante Resolución N° RE-04540 del 22 de noviembre del 2022, se acogió al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** la información presentada en el Escrito Radicado N° CE-18422 del 16 de noviembre del 2022, correspondiente al cronograma de ejecución para la contratación de permiso de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en beneficio del establecimiento penitenciario y carcelario de Puerto Triunfo. (Notificado de forma personal por medio electrónico el 13 de diciembre del 2022).

Que a través de la Resolución N° RE-03487 del 15 de agosto del 2023, se adoptaron unas determinaciones al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-** en la cual, se acogió la información presentada en el Escrito con Radicado N° CE-06239-2023 del 19 de abril del 2023 y se le requirió para que en el término máximo de quince días hábiles, cumpliera con la obligación de remitir las evidencias de las actividades ejecutadas en cumplimiento del cronograma acogido en la Resolución N° RE-04540 del 22 de noviembre del 2022 y la Resolución N° RE-08234 del 25 de noviembre del 2021 en su artículo sexto, en la cual se le requirió presentar solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento penitenciario y carcelario de Puerto Triunfo.

Que por medio del Auto N°AU-05021 del 21 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite de **IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, en el cual se le requirió en el artículo segundo el cumplimiento a las obligaciones de hacer, señaladas en la Resolución N° RE-08234 del 25 de noviembre del 2021 artículo sexto, relacionadas con el trámite del permiso de vertimientos. (Notificación Personal por medio electrónico 29 de diciembre del 2023.)

Que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** allega respuesta a requerimientos formulados por la Corporación a través de los Escritos Radicados N° CE-03458 y CE-03459 del 28 de febrero del 2024, en los cuales se presenta solicitud de prórroga con cronograma para tramitar el permiso de vertimientos e información sobre el cambio punto de descarga del Establecimiento Penitenciario del municipio de Puerto Triunfo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Que la Ley 1437 del 2011, en su artículo 3 hace referencia a los principios de la administración pública “...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”

Principio del debido proceso numeral 1 “...Las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...”.

Principio de eficacia, numeral 11 “...Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...”.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.2 señala los requisitos del permiso de vertimientos “...una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso...”.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta lo establecido en los Escritos Radicados N° CE-03458 y CE-03459 del 28 de febrero del 2024, en los cuales se presenta solicitud de prórroga con cronograma para tramitar el permiso de vertimientos e información sobre el cambio punto de descarga del Establecimiento Penitenciario ubicado en el municipio de Puerto Triunfo; este Despacho procederá acoger el cronograma de actividades propuesto al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, y ordenar la práctica de la visita ocular al sitio con el fin de verificar en campo la ejecución de las obras relacionadas con el cambio de punto de descarga, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** con NIT 800.215.546, a través de su Director General (E), Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS** o quien haga sus veces, el cronograma de actividades presentado con el radicado N° CE-03458 del 28 de febrero del 2024.

PARÁGRAFO: Tener presente que deberá dar estricto cumplimiento a las actividades en el cronograma conforme a los plazos propuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** a través de su director general (E), teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS** o quien haga sus veces, para que, cada dos (02) meses contado a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la obligación de remitir las evidencias de las actividades ejecutadas en cumplimiento del cronograma acogido en el artículo primero, relacionadas con presentar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio del Establecimiento Penitenciario y Carcelario "El Pesebre" ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al **GRUPO DE RECURSO HÍDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES** realizar visita técnica en el término máximo de (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al Establecimiento Penitenciario "El Pesebre" ubicado en el Corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** a través del señor **OSCAR LEONARDO LEAL PEDROZA**, quien actúa en calidad de Apoderado Especial.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-** a través de su Apoderada la señora **CARMEN EDITH CAPADOR MARTINEZ**, para lo de su conocimiento y competencia.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 05/03/2024/ Grupo Recurso Hídrico

VºBº jefe Oficina Jurídica Isabel Cristina Giraldo Pineda Fecha: 12/03/2024

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

Expediente: 055913335046, Técnico. Cristina López

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos